Expediente: PAOT-2020-456-SPA-326
No. de Oficio: PAOT-05-300/200-4093-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2020.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-456-SPA-326 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(…) una perrita, que se encuentra sufriendo en una zote huela de un Dpto. de la Unidad Habitacional DM. Nacional, en Avenida San Juan de Aragón No. 544, Torre Barcelona 201, Alcaldía Gustavo A. Madero (…) su dueño (…) a veces no viene al dpto. a veces saca a la perrita un momento, la perrita se encuentra lastimada del lomito (…) le duele (…).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

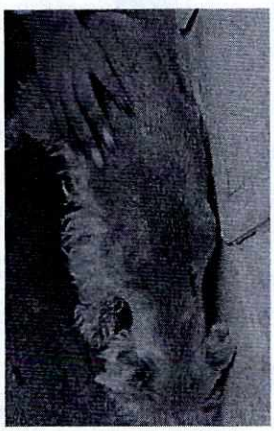
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó reconocimiento de hechos en el inmueble señalado en el escrito de denuncia, constatando lo siguiente:

- Un ejemplar canino hembra, de color blanco, con características de schnauzer miniatura.
- El perro contaba una condición corporal acorde a su talla (3/5).
- El lugar de alojamiento del cánido es al interior del departamento en donde permanece libre.
- El animal de compañía presentaba un comportamiento sociable y responsivo, libre de temor, se observó que tenía una cicatriz en su nuca, a decir de su responsable la cicatriz es el resultado de una intervención médico veterinaria porque al canino le había salido un tumor. Cabe señalar que al palpar la cicatriz el perro no mostró signos que indicaran dolor, aunado a que se percibió que el sitio donde se encontraba el tumor se encontraba completamente cicatrizado sin observarse algún tipo de infección.
- A decir de la persona que atendió la diligencia, el ejemplar es alimentado con croquetas tres veces al día y cuenta con agua de manera permanente. Se observaron ambos recipientes durante la diligencia.





CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Finalmente, esta Subprocuraduría mediante oficio hizo del conocimiento de la persona responsable del canino objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En visita de reconocimiento de hechos en Avenida San Juan de Aragón No. 544, Torre Barcelona, departamento 201, Unidad Habitacional DM. Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató la existencia de un ejemplar canino de color blanco con características de la raza schnauzer miniatura, con condición corporal acorde a su talla. Se observó una cicatriz en su nuca y a decir de su responsable, ésta fue causada porque el cánido fue operado de un tumor, cabe señalar que no presentaba dolor al palparla y no estaba infectada. A decir de la persona que atendió la diligencia el lugar de alojamiento del ejemplar es al interior del departamento y es alimentada tres veces al día con croquetas, contando con agua de forma permanente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana BoyTamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IPV